

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESTATUTOS DE LA FUNDACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-03-2022 bajo el Repertorio 14804.


Firmado electrónicamente por WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ, Notario Titular de la Notaria Wladimir Schramm de Santiago, a las 11:21 horas del día de hoy.

**Santiago, 11 de marzo de 2022**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Para validar ingrese a [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) o [www.49notaria.cl](http://www.49notaria.cl) ingresando el código 008-2022031111184926.



  
WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 49  
Amunategui Nº 73, segundo piso  
SANTIAGO

REPERTORIO: 14.804-2022

O.T. 21.864

JT

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LAMARÍA

EN SANTIAGO REPÚBLICA DE CHILE, a ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, ante mí, **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ**, Abogado, Notario Titular de la Notaría Cuadragésima Novena Notaria de Santiago, ubicada en calle Hermanos Amunategui número setenta y tres, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **TRINIDAD MUÑOZ WALTHER**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número dieciocho millones diecinueve mil quinientos cuarenta y siete guión cinco, doña **VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ ARACENA** chilena, soltera, periodista, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil seiscientos noventa y cinco guión ocho, don **JOSÉ PABLO GÓMEZ CELIS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno guión uno, don **RODRIGO ANDRÉS BARRA HEVIA** chileno, conviviente civil, ingeniero civil, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos veinticuatro guión cuatro y doña **MARÍA FERNANDA FORTTES ROJAS**, chilena, conviviente civil, ingeniera comercial, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos guión nueve, todos con domicilio en calle Mac Iver número cuatrocientos ochenta y cuatro, oficina cinco, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada

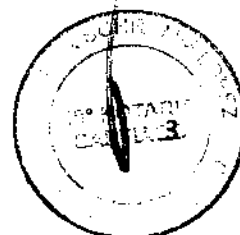
Código de Verificación: 008-202203111184926



**“FUNDACIÓN LAMARÍA”. TITULO I.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII “DE LAS PERSONAS JURÍDICAS” del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN LAMARÍA, PARA PROMOVER, FACILITAR Y ACOMPAÑAR PROCESOS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TRAUMA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL”**. En adelante, **“FUNDACIÓN LAMARÍA”**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: El promover, fomentar y acompañar procesos de resignificación del trauma del abuso sexual infantil a través de distintos programas. Está principalmente dirigido a personas sobrevivientes de abuso sexual en situación de vulnerabilidad y/o social y/o emocional y/o incluso económica derivada de los efectos de su experiencia traumática y que buscan mejorar su situación actual y poder así acceder a un mayor bienestar. Cada programa tiene como objetivo transmutar los efectos devastadores que evoca la experiencia traumática a nivel corporal, mental y emocional y entregar herramientas que devuelvan la esperanza a los sobrevivientes y les permitan una nueva forma de vinculación con su propia historia. Los programas que la **FUNDACIÓN LA MARÍA** ofrece a los y las sobrevivientes buscan, en primer lugar, impactar positivamente en la vida de estos últimos**



ofreciéndoles protagonizar experiencias transformadoras que refuercen; uno) La capacidad individual de proporcionarse cuidado. Dos) El poder del uso del lenguaje para transformar realidades propias y comunitarias. Tres) La capacidad individual para regular nuestra fisiología. Cuatro) El poder para cambiar las condiciones sociales para proporcionarnos seguridad. Cinco) La capacidad colectiva para propiciar el cuidado y promoverlo como un valor fundamental a nivel político y social, que se ampara en los derechos humanos universales. Seis) La capacidad colectiva para propiciar la seguridad e inclusión de las personas que han sufrido el trauma del abuso y buscan resignificarlo. Siete) La capacidad colectiva para relevar a nivel comunicacional, tanto nacional como internacionalmente, la importancia de la resignificación y su impacto positivo en personas que han sufrido abuso y también de sensibilización de las que no. Ocho) La capacidad individual y colectiva para desarrollar, promover y comunicar a través de la expresión artística el valor social de la resignificación. Todo con el propósito de brindar autonomía, empoderamiento y visión de futuro en la construcción del bienestar de cada uno de los sobrevivientes. Las experiencias transformadoras están enmarcadas en tres tipos de programas; uno.- Sobrevivientes se preparan para explorar su experiencia, nutrirse de herramientas y luego exponerlas con el propósito capacitar a padres y profesionales responsables del cuidado de niños y niñas en cuanto a la prevención, por medio de charlas y presentaciones en colegios, jardines, centros de atención u otros. Dos.- Sobrevivientes se preparan para explorar su experiencia, nutrirse de herramientas que le permitan luego visibilizar el fenómeno y sensibilizar a nuestro entorno por medio de la expresión artística.



tres.- Sobrevivientes se preparan para explorar su experiencia y nutrirse de herramientas que le permitan acompañar a otros sobrevivientes de abuso sexual infantil en sus procesos de reparación y resignificación por medio de dinámicas grupales.

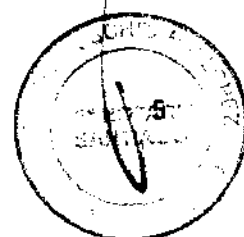
Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II.- Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, y dominio, Pagina WEB, que avalúa en la suma de quinientos mil pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones, fondos que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a la **FUNDACIÓN LAMARÍA**. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme lo acuerde el Directorio. Sin embargo, todo acuerdo del Directorio que involucre cualquier acto jurídico o transacción igual o superior a las veinticinco unidades de fomento requerirá la aprobación de la Fundadora o a quién ella designe por poder especial. Asimismo, serán beneficiarios de los recursos de la Fundación toda persona natural o jurídica que desarrolle y promueva objetivos afines a los de la Fundación y que precise cualquier tipo de colaboración o asistencia de ésta. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales,



conforme a las siguientes reglas: uno.- Desarrollo y ejecución de los fines fundaciones de **FUNDACIÓN LAMARÍA**. dos.- Gastos de administración, desarrollo y gestión. tres.- Gastos de estudios, difusión, formación, intervención y publicidad. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: uno.- Sobrevivientes de abuso sexual infantil. dos.- Personas significativas para sobrevivientes de abuso sexual infantil. tres.- Organizaciones sociales, funcionales, territoriales, públicas o privadas que colaboren, intervengan, asistan y/o interactúen con sobrevivientes de abuso sexual infantil. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Tampoco podrán integrar el Directorio personas vinculados a cualquier situación que pueda percibirse como éticamente cuestionable y que pueda poner en riesgo la credibilidad de la organización y/o se vea involucrado/a en cualquier situación que pueda percibirse como contraria a la misión, visión o valores de **LA FUNDACIÓN LAMARÍA**, siendo estas últimas causales de inhabilidad de su cargo en caso de que por votación del resto del Directorio así se decida. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de dos meses consecutivos a las



reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónico de cada uno de los directores en la Fundación, dejando constancias respectivas, y las reuniones que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:



naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo

Décimo Primer: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes de manera presencial u/o electrónica. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Segundo: Serán

deberes y atribuciones del Directorio: a.- Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b.- Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c.- Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d.- Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e.- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f.- Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Tercer: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: UNO) Dar y recibir toda clase de bienes en



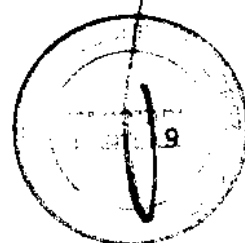


donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; DOS) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; SEIS) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; NUEVE) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; DIEZ) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ONCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil;



imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; DOCE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; CATORCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; QUINCE) Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su

Código de Verificación: 008-202203111184926



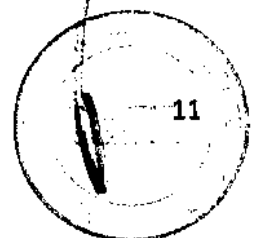
movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISÉIS) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECISIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; DIECIOCHO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; DIECINUEVE) Pagar en

Código de Verificación: 008-202203111184926



efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; VEINTIUNO) Conceder quitas o esperas; VEINTIDÓS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; VEINTITRÉS) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICUATRO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTICINCO) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; VEINTISEÍIS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTISIETE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos,

Código de Verificación: 008-202203111184926



manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; VEINTINUEVE) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA) Conferir mandatos o poderes especiales; TREINTA Y UNO) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los



artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, TREINTA Y DOS) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación durante los primeros cuatro periodos del directorio, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Terminado el periodo, el Presidente del directorio será electo previa aprobación de su presidencia. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b.-Delegar poder. c.- Convocar y presidir las reuniones de Directorio. d.- Ejecutar los acuerdos del Directorio. e.- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y f.-Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y



funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Consejero será responsable de la comunicación efectiva y eficaz dentro del Directorio de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo

Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primer: El Fundador y el Directorio, no



obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores.** Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercer: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA CONFIANZA RUT: sesenta y cinco millones treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho guión nueve.** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho





inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos año posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña **MARÍA FERNANDA FORTTES ROJAS**, chilena, conviviente civil, ingeniera comercial, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos guión nueve, Presidente; doña **TRINIDAD MUÑOZ WALTHER**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número dieciocho millones diecinueve mil quinientos cuarenta y siete guión cinco, Vicepresidente; doña **VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ ARACENA** chilena, soltera, periodista, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil seiscientos noventa y cinco guión ocho, consejera; don **JOSÉ PABLO GÓMEZ CELIS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno guión uno, secretario; y don **RODRIGO ANDRÉS BARRA HEVIA** chileno, conviviente civil, ingeniero civil, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos veinticuatro guión cuatro Tesorero. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña **MARÍA FERNANDA FORTTES ROJAS**, ya individualizado, para el sólo objeto de solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total inscripción y legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado Ignacio González.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman los comparecientes.- Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al



WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 49  
Amunategui N° 73, segundo piso  
SANTIAGO

artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número citado.- Se da copia.- Doy fe.-

*Trinidad Muñoz W.*  
**TRINIDAD MUÑOZ WALTHER**

C.I. N° 18.019.547-5

huella digital.....



*V. Sánchez*  
**VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ ARACENA**

C.I. N° 16.209.695-8

huella digital.....



*J.P. Gómez Celis*  
**JOSÉ PABLO GÓMEZ CELIS**

C.I. N° 17.276.811-1

huella digital.....



*Rodrigo Barra Hevia*  
**RODRIGO ANDRÉS BARRA HEVIA**

C.I. N° 17.687.824-4

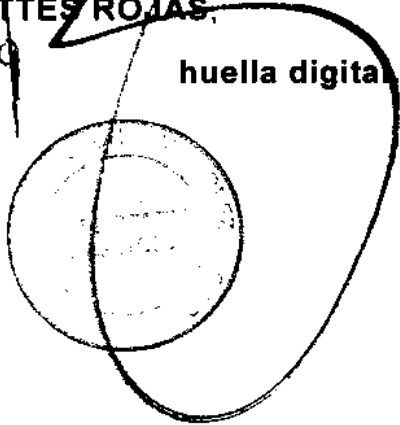
huella digital.....



*M. Forttes Rojas*  
**MARÍA FERNANDA FORTTES ROJAS**

C.I. N° 17.598.652-9

huella digital.....



Código de Verificación: 008-202203111184926



Código de Verificación: 008-202203111184926

